**FORMULA INDICACION AL PROYECTO DE LEY QUE HACE APLICABLE FUERO MATERNAL A FUNCIONARIAS DE FUERZAS ARMADAS, DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA (Boletín N° 11406-13).**

Santiago, 13 de julio de 2018.

**Nº 072-366/**

**A S.E. LA**

**PRESIDENTA**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

**-** Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único: Modifíquense los siguientes cuerpos legales en la forma que se indica:

1. Para modificar el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en el siguiente sentido:
2. Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, en el artículo 209:

“Al personal de las Fuerzas Armadas, le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 246 de este estatuto.”.

1. Incorpórase la siguiente oración al inciso primero del artículo 246, reemplazando el punto final por un punto y coma, en el siguiente tenor:

“En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el artículo 209 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”.

1. Para modificar el Decreto N°412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en el siguiente sentido:
2. Incorpórase un nuevo literal w) al artículo 46, en el siguiente tenor:

“w) Fuero laboral.

“Al personal de Carabineros de Chile, le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 68 de este estatuto.”.

1. Incorpórase un nuevo inciso tercero al artículo 68, pasando el tercero a ser cuarto, y así sucesivamente, en el siguiente tenor:

“En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el literal w) del artículo 46 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”.

1. Para modificar el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.
2. Incorpórase un nuevo inciso tercero al artículo 85, pasando el tercero a ser cuarto y el cuarto a ser quinto, en el siguiente tenor:

“En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el artículo 114 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”.

1. Incorpóranse un nuevo inciso segundo en el artículo 114, pasando el segundo a ser tercero, y así sucesivamente, en el siguiente tenor:

“Al personal de Investigaciones de Chile, le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 85 de este estatuto.”.”.

Dios guarde a V.E.,

 **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

 Presidente de la República

 **ANDRÉS CHADWICK PIÑERA**

 Ministro del Interior y

 Seguridad Pública

 **ALBERTO ESPINA OTERO** Ministro de Defensa Nacional

 **ISABEL PLÁ JARUFE**

Ministra de la Mujer y

 Equidad de Género

